



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-125794345-INSSJP-GPC#INSSJP – NORMATIZACIÓN DEL SUBSIDIO ECONÓMICO POR VÍA DE EXCEPCIÓN COBERTURA ARANCEL EN RLE NO PRESTADORA

VISTO el EX-2024-125794345-INSSJP-GPC#INSSJP, La Ley N° 19.032 y modificatorias, la RESOL-2024-1272-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 19.032 y sus modificatorias este Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados tiene como objeto otorgar —por sí o por terceros— a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país.

Que el Artículo 3° de la citada Ley establece que esta Obra Social podrá prestar servicios destinados a la promoción y asistencia social de las personas afiliadas, tales como, subsidios.

Que en tal sentido este Instituto brinda la cobertura de alojamiento en Residencias de Larga Estadía (RLE) a través de los prestadores acreditados y contratados.

Que también, excepcionalmente, este Instituto otorga subsidios económicos para la cobertura del arancel en Residencias de Larga Estadía no prestadoras, por vía de excepción, en razón de las especiales circunstancias socioeconómicas y de salud que acrediten las personas afiliadas.

Que teniendo en cuenta que uno de los principales objetivos de este Instituto es brindar en forma oportuna y eficiente el acceso a la cobertura de las prestaciones para su nómina de afiliados, resulta pertinente perfeccionar el proceso de gestión administrativa del mencionado subsidio aprobando los principios rectores y requisitos documentales que regirán el otorgamiento y renovación del mentado subsidio por vía de excepción para la cobertura en Residencias de Larga Estadía no contratadas por este Instituto, recopilando las normas que se aplican para su tramitación en un texto único, introduciendo las modificaciones y actualizaciones pertinentes.

Que por otro lado, se ha detectado una creciente demanda en sede administrativa y judicial tendiente a procurar dicha cobertura, focalizada en su mayor número en las Unidades de Gestión Local VI – Capital Federal, VIII – San Martín, XI- Mar del Plata y XIV – Paraná, por lo que resulta necesario descentralizar el proceso de renovación de los subsidios económicos aludidos facultando, en una primera etapa, a la Dirección Ejecutiva Local de las Unidades de Gestión Local referidas a renovar, incrementar y/o ampliar el monto del subsidio económico acordado por la Dirección Ejecutiva de este Instituto.

Que dicha facultad alcanza a aquellos subsidios acordados con anterioridad al dictado de la presente, haciéndose extensiva a fin de modificar la forma de pago, persona autorizada al cobro y/o cualquier otra modificación que pudiera corresponder, ello siempre que persistan las causales que dieron origen a su otorgamiento, debiéndose respetar a todo efecto el valor establecido como arancel vigente para las residencias de larga estadía con convenio con este organismo.

Que asimismo se considera conveniente, facultar a la Dirección Ejecutiva de las Unidades de Gestión Local mencionadas precedentemente, a dar de baja el subsidio acordado, sólo en caso de configurarse las causales expresadas en la presente.

Que finalmente deviene necesario facultar a la Gerencia de Políticas de Cuidado a elaborar y reglamentar los instrumentos técnicos de aplicación específica, y establecer los circuitos administrativos y de gestión que resulten necesarios para una adecuada asignación, evaluación y seguimiento de las prestaciones.

Que la Gerencia de Políticas de Cuidado, la Gerencia de Coordinación de Unidades de Gestión Local, y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los principios rectores y requisitos documentales aplicables al tratamiento de solicitudes de otorgamiento y/o renovación de los subsidios económicos para cobertura en Residencias de Larga Estadía (RLE) no contratadas por este Instituto, que como Anexo I (ACTO-2024-135746801-INSSJP-DE#INSSJP), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facultar a la Dirección Ejecutiva Local de las Unidades de Gestión Local VI – Capital Federal, VIII – San Martín, XI- Mar del Plata y XIV – Paraná a renovar, incrementar y/o ampliar el monto del subsidio económico acordado por la Dirección Ejecutiva de este Instituto con anterioridad al dictado de la presente y a modificar la forma de pago, persona autorizada al cobro y cualquier otra modificación que pudiera corresponder, ello siempre que persistan las causales que dieron origen a su otorgamiento, debiéndose respetar a todo efecto el valor establecido como arancel vigente para las residencias de larga estadía con convenio con este organismo.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección Ejecutiva de las Unidades de Gestión Local mencionadas en el artículo precedente, a dar de baja el subsidio acordado, solo en caso de configurarse las causales expresadas en el Anexo I (ACTO-2024-135746801-INSSJP-DE#INSSJP) aprobado en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la facultad acordada en los Artículos 2° y 3°, tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado de la presente, prorrogable por igual período a requerimiento de la Gerencia de Políticas de

Cuidado, aplicable en una primera etapa en las Unidades de Gestión Local VI – Capital Federal, VIII – San Martín, XI- Mar del Plata y XIV – Paraná.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a la Gerencia de Políticas de Cuidado a elaborar y reglamentar los instrumentos técnicos de aplicación específica, y establecer los circuitos administrativos y de gestión que resulten necesarios para una adecuada asignación, evaluación y seguimiento de las prestaciones.

ARTICULO 6°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-125794345-INSSJP-GPC#INSSJP - ANEXO I

ANEXO I

PRINCIPIOS RECTORES Y REQUISITOS DOCUMENTALES APLICABLES AL TRATAMIENTO DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO Y/O RENOVACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ECONÓMICOS PARA COBERTURA EN RESIDENCIAS DE LARGA ESTADÍA (RLE) NO CONTRATADAS POR ESTE INSTITUTO

1. OBJETIVO GENERAL:

El presente subsidio se encuentra destinado a las personas afiliadas que, en virtud de especiales circunstancias socioeconómicas y de salud debidamente acreditadas, requieran de un aporte económico para la cobertura del arancel de una Residencia de Larga Estadía no contratada por este Instituto.

El otorgamiento del subsidio procederá en aquellos casos en los que la persona afiliada destinataria no se encuentre percibiendo una prestación que, por su naturaleza, resulte incompatible con el destino del mismo.

Así las cosas, y atento las características del subsidio en cuestión, el Instituto no resulta responsable por la elección del establecimiento efectuada por la persona afiliada, atento no haber sido el mismo sugerido ni contratado por esta Obra Social.

2. SUPUESTOS FÁCTICOS DE PROCEDENCIA:

- Ausencia prestadores en zona geográfica requerida a menos de 50 km del lugar de residencia o que existiendo dentro del mencionado radio, no cuenten con vacantes al momento de la solicitud.
- Situaciones en las que encontrándose las personas afiliadas en una RLE no prestadora de este Instituto, o posean edad avanzada, y/o exista un informe profesional fundado que desaconseje su traslado a otro establecimiento prestador, el cual deberá ser confeccionado y suscripto por profesional ajeno al establecimiento, ello a fin de evitar colisión de intereses.
- Cuando la situación sanitaria de la persona afiliada fuera de tal complejidad que imposibilitara la cobertura de la prestación por parte de prestadores contratados (sonda nasogástrica, botón gástrico, escaras etc.) y/o que

presenten deterioros cognitivos de moderados a severos y que un traslado resultara perjudicial, independientemente de la edad y del tiempo de residencia en la institución elegida.

- La enumeración formulada no es taxativa, siendo facultad del Instituto contemplar otros supuestos.

No procederá el subsidio económico cuando la persona afiliada resida en establecimientos que **no** se encuentren debidamente habilitados por el órgano de aplicación de la jurisdicción de que se trate, al momento de la solicitud del subsidio.

3. QUIENES PODRÁN SOLICITAR EL SUBSIDIO:

- Persona mayor afiliada;
- Familiar y/o referente responsable.
- Apoderado, apoyo designado en los términos del CCCyN, o curador de la persona afiliada, según corresponda.

4. MONTO:

El monto del subsidio a reconocer será **hasta** el monto del arancel establecido para los prestadores contratados en su Modalidad, según RESOL-2023-896-INSSJP-DE#INSSJP, sus modificatorias y complementarias y/o la que en el futuro la reemplace:

- **“RESIDENCIA DE LARGA ESTADÍA (RLE) CATEGORÍA A”** más los ADICIONALES:

* PATAG. NORTE - Neuquén, Rio Negro y La Pampa: 20% -

* PATAG. SUR - Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 40%

- **“RESIDENCIAS DE LARGA ESTADÍA ESPECIALIZADAS EN CUIDADOS PSICOGERONTOLÓGICOS (RLEP) CATEGORÍA A”** más los ADICIONALES:

* PATAG. NORTE - Neuquén, Rio Negro y La Pampa: 20%

* PATAG. SUR - Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 40%

- **MÓDULO DE CONTINUIDAD DE CUIDADOS (MCC)** para RLE y RLEP, CATEGORÍA A

En caso que el monto del subsidio propiciado supere el valor establecido por el Instituto para los prestadores contratados, deberá estar debidamente fundado teniendo en cuenta la situación socio sanitaria de la persona afiliada, **debiendo ser siempre sometido a la aprobación de la máxima autoridad del Instituto.**

5. PLAZO:

El subsidio se otorgará y/o renovará por un plazo máximo de doce (12) meses. Las eventuales renovaciones no serán automáticas, debiéndose adoptar las medidas necesarias para tramitar las mismas con la debida anticipación al vencimiento del plazo.

6. PERIODICIDAD:

El período de pago del subsidio será mensual y se pagará por mes adelantado, debiéndose requerir la factura/recibo extendido por el Establecimiento para la percepción del subsidio del mes siguiente.

7. CADUCIDAD, RECHAZO Y REVOCABILIDAD:

La solicitud caducará por inacción o incumplimiento del solicitante.

La admisión de una solicitud no genera obligación alguna para el Instituto, que podrá rechazarla sin expresión de causa.

La prestación otorgada no generará derecho adquirido y podrá ser revocada en cualquier momento por el Instituto con expresión de causa.

8. CESACIÓN DEL SUBSIDIO:

La prestación cesará por las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo;
2. Desaparición o disminución sustancial de las causas que motivaron su otorgamiento;
3. Fallecimiento de la persona afiliada;
4. Traslado a una nueva Residencia que se encuentre fuera del ámbito geográfico de la UGL donde fue acordado;
5. Revocación por falseamiento u ocultamiento de datos o documentación;
6. Por corresponder otras alternativas de solución intra y/o extra institucionales;
7. Cuando cese la afiliación a este Instituto; y
8. Se produzca incumplimiento por parte de la persona afiliada y/o referentes de las obligaciones a su cargo.

9. Tramitación del subsidio:

I) OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO:

a.- Desde la Agencia/UGL/Nivel Central: Se deberá generar un expediente electrónico, el cual deberá contener la siguiente documentación:

De la persona afiliada:

* Nota presentada según modelo vigente (Disposición 9123/GPSYC/2011 – Anexo 1 o la que en el futuro la reemplace); suscripta por la persona afiliada y/o familiar y/o referente responsable, su apoderado, apoyo designado en los términos del CCCyN o curador, solicitando el subsidio por vía de excepción para cobertura del arancel en la Residencia de Larga Estadía (RLE);

- * Fotocopia DNI y Orden de Pago Previsional (OPP);
- * Certificado de discapacidad vigente, en caso de corresponder;
- * Copia de la Historia Clínica actualizada o informe médico;
- * Acta de Elección Unilateral;
- * DECLARACIÓN JURADA DE FAMILIARES OBLIGADOS, en caso de considerar su procedencia el profesional interviniente (Según Modelo aprobado por la DI-2019-2782-INSSJP-SGPS#INSSJP, o el que en el futuro lo reemplace).

De la Residencia de Larga Estadía (RLE):

- Copia de la Habilitación aprobada por el órgano de aplicación según la jurisdicción de que se trate (vigente al momento del inicio del trámite);
- Plan de evacuación/ Informe Antisiniestral de la Residencia (no excluyente);
- Presupuesto y/o factura del establecimiento.

b.- Los profesionales de la Agencia/ Unidad de Gestión Local/Nivel Central actuante deberán:

* Realizar un Informe Social en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de la documentación completa: La entrevista se podrá realizar en forma presencial o utilizando plataformas tecnológicas, videollamada, zoom, meet, etc.

*Confeccionar la Escala de Vulnerabilidad Sociosanitaria, la que se deberá cargar en el sistema SII, solapa SOCIALES, como caracterización, o los instrumentos análogos que en el futuro los reemplacen.

En caso de no poder realizar el Informe Social y/o la Escala de Vulnerabilidad Sociosanitaria en el plazo indicado, dejándose la debida constancia por escrito del impedimento, se deberá informar en forma inmediata a las instancias superiores, las que deberán realizarlo - en algunas de las formas indicadas- en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Una vez confeccionados deberán ser remitidos inmediatamente a la instancia originaria para su vinculación en las actuaciones administrativas para la continuidad del trámite.

* Indicar los datos de la persona autorizada al cobro del subsidio cuando la persona afiliada no se encuentre en condiciones de percibirlo, acompañando copia del DNI.

c) Una vez cumplimentados los requisitos previstos en los puntos precedentes la UGL deberá elevar sin dilación las actuaciones a Nivel Central para su consideración, con opinión expresa y fundada, con aval de la Dirección Ejecutiva Local, propiciando montos y plazo de otorgamiento.

d) La instancia técnica competente de Nivel Central, de acuerdo a los antecedentes del caso y respetando los motivos y la finalidad tenida en cuenta al momento del dictado de la presente, emitirá informe y elevará el Proyecto de Resolución a consideración de la máxima autoridad de este Instituto, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del expediente, a los fines de su aprobación. Dicho plazo podrá ser prorrogable, una vez, dejando constancia por escrito de las razones y fundamentos de la opción de prórroga.

e) Suscripta la Resolución, el área pertinente de Nivel Central gestionará la asignación presupuestaria, cuya ejecución corresponde a la UGL.

f) A fin de verificar la utilización de los fondos otorgados, se deberá incorporar al expediente electrónico copia de la factura y/o recibo emitida por la Residencia de Larga Estadía (RLE) por la prestación efectivamente brindada.

Los comprobantes de los pagos efectuados, deberán:

1. Cumplimentar las normativas tributarias;
2. Estar emitidos, en todos los casos, a nombre de la persona afiliada;
3. Indicar el período de prestación facturado;
4. Consignar el importe mensual.

II) RENOVACIÓN DEL SUBSIDIO:

- A los efectos de evaluar las renovaciones de los subsidios otorgados, se deberán actualizar los informes sociosanitarios, incorporar los recibos de haberes de la persona afiliada, el nuevo presupuesto y/o factura de la Residencia de Larga Estadía (RLE) y la constancia de habilitación vigente correspondiente (en caso de haberse producido el vencimiento de la oportunamente acompañada al momento de inicio del trámite de otorgamiento), emitiendo opinión fundada sobre la conveniencia de dar continuidad al subsidio oportunamente otorgado, y en su caso, aprobar la renovación del mismo mediante acto dispositivo suscripto por la Dirección Ejecutiva Local debidamente autorizada y conforme los alcances de la facultad conferida a tal fin.
- Una vez suscripta la Disposición a nivel local, la misma deberá ser comunicada a la Gerencia de Políticas de Cuidados para la debida toma de conocimiento de las áreas correspondientes y gestión de la asignación de partida presupuestaria destinada a solventar los montos del subsidio renovado durante el período aprobado.
- Respecto de las otras UGLs que no se encuentran taxativamente facultadas a renovar los subsidios aludidos deberán elevar las actuaciones al Departamento Amparos, Excepciones de Prestaciones Sociales y Asesoría Jurídica dependiente de la Gerencia de Políticas de Cuidados para su debida intervención, actualizando los informes sociosanitarios e incorporando los recibos de haberes de la persona afiliada y el presupuesto y/o factura de la Residencia de Larga Estadía (RLE), emitiendo opinión fundada sobre la conveniencia de dar continuidad al subsidio oportunamente otorgado.

III) BAJA DEL SUBSIDIO:

En caso de corresponder la baja de un subsidio acordado, la misma se instrumentará por Acto Dispositivo de las Unidades de Gestión Local debidamente facultadas, sólo en los siguientes supuestos:

1. Fallecimiento de la persona afiliada;
2. Traslado a una nueva Residencia que se encuentre fuera del ámbito geográfico de la UGL donde fue acordado; o
3. Cuando cese la afiliación a este Instituto.

La Disposición así emitida, deberá ser comunicada a la Gerencia de Políticas de Cuidado, a fin de tomar debido conocimiento de la baja dispuesta y a los fines de arbitrar las acciones que correspondan.